

RADICADO: 2021-00402-00
DIVORCIO M.A

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Noviembre ocho (08) de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1473
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), noviembre ocho (08) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1227 del 20 de septiembre de 2021, en razón a que durante el término de traslado guardo silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

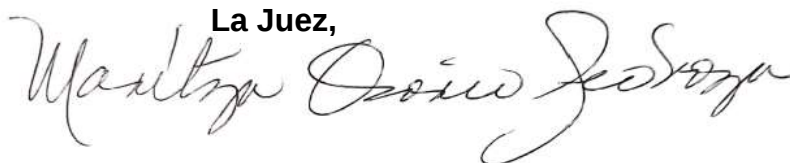
RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de
DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/11/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO: 2021-00402-00
DIVORCIO M.A

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcefdd09651cca368854b81a8d7d66a40a744fd81803a883fd4f48cd69b8dd51
Documento generado en 08/11/2021 11:29:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>